FREY DON FRANCISCO GIL DE TABOADA LEMOS Y VILLAMARIN, CABALLERO PROFESO DE LA SAGRADA RELIGION DE San Juan, y Comendador de Villamarin, del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra, Teniente General de la Real Armada, Virrey Gobernador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Perú y Chile, Presidente de la Real Audiencia de esta Capital, y Superintendente General de la Real Hacienda &c.

POR quanto, S. M. ha declarado la Guerra á la Nacion Francesa, en los términos que manifiesta la Real Cédula de 25 de Marzo último, que se me ha remitido, y cuyo tenor es el siguiente. =

EL REY. = Entre los principales objetos á que hé atendido desde mi exáltacion al Trono, he mirado como sumamente importante el de procurar mantener por mi parte la tranquilidad de Europa, en lo qual contribuyendo al bien general de la humanidad, he dado una prueba particular á mis fieles y amados Vasallos de la paternal vigilancia con que me empleo constantemente en todo lo que puede contribuir á la felicidad que tanto les deseo, y á que les hace tan acreedores su acendrada lealtad, no menos que su carácter noble y generoso. Es tan notoria la moderacion con que he procedido con la Francia desde el punto en que se manifestaron en ella los principios de desórden, de impiedad y de anarquía que han sido causa de las turbulencias que están agitando y aniquilando aquellos habitantes, que sería superfluo el probarlo. Bastará, pues, ceñirme á lo ocurrido en estos últimos meses, sin hacer mencion de los horrendos y multiplicados acaecimientos que deseo apartar de mi imaginacion y de la de mis amados Vasallos, aunque indicaré el mas atróz de ellos, por ser indispensable.

Mis principales miras se terminaban á descubrir si sería dable reducir á los Franceses á un partido racional, que detuviese su desmesurada ambicion, evitando una guerra general en Europa, y á procurar conseguir, á lo menos, la libertad del Rey Cristianísimo Luis XVI. y de su Augusta familia, presos en una Torre, y expuestos diariamente á los mayores insultos y peligros. Para conseguir estos fines tan útiles á la quietud universal, tan conformes á las leyes de humanidad, tan correspondientes á las obligaciones que imponen los vínculos de la sangre, y tan debidos al mantenimiento del lustre de la Corona, cedí á las reiteradas instancias del Ministerio Francés haciendo extender dos Notas en que se estipulaba la neutralidad y el retiro recíproco de Tropas. Quando parecia conseguirse lo que se habia [illegible] admitiesen ambas, mudaron la del retiro de Tropas, proponiendo dexar parte de las suyas en las cercanías de Bayona, con el especioso pretexto de temer alguna invasion de los Ingleses; pero en realidad para sacar el partido que les conviniese manteniendose en un estado temible y dispendioso para nosotros por la necesidad en que quedaríamos de dexar iguales fuerzas en nuestras Fronteras, sino queriamos exponernos á una sorpresa de gentes indisciplinadas y desobedientes. Tampoco se descuidaron en hablar repetida y afectadamente (en la misma Nota) en nombre de la *República Francesa*; y en esto llevaban el fin de que la reconociesemos con el hecho mismo de admitir aquel Documento.

Habia mandado Yo, que al presentar en París las Notas extendidas aqui, se hiciesen los mas eficaces oficios en favor del Rey Luis XVI. y de su desgraciada familia; y si no mandé fuese condicion precisa de la neutralidad, y desarme el mejorar la suerte de aquellos Príncipes, fue temiendo empeorar asi la causa, en cuyo felis exîto tomaba tan vivo y tan debido interés. Pero estaba convencido de que sin una completa mala fé del Ministerio de Francia, no podia éste dexar de ver, qué recomendacion é interposicion tan fuerte, hecha al mismo tiempo de entregar las Notas, tenia con ellas una conexîon tacita, tan íntima, que habian de conocer no era dable determinar lo uno, si se precindia de lo otro; y que el no expresarlo era puro efecto de delicadeza y de miramiento, para que haciendolo asi valer el Ministerio Francés, con los partidos en que estaba y está dividida la Francia, tuviese mas facilidad de efectuar el bien á que debiamos creer se hallaba propicio. Su mala fé se manifestó desde luego, pues [illegible] desentendia de la Recomendacion é interposicion de un Soberano, que está á la frente de una Nacion grande y generosa, instaba para que se admitiesen las Notas alteradas, acompañando cada instancia con amagos de que, sino se admitian, se retiraria de aqui la Persona encargada de tratar sus Negocios. Mientras continuaban estas instancias, mezcladas con amenazas, estaban cometiendo el cruel é inaudito asesinato de su Soberano: y quando mi corazon y el todos los Españoles se hallaban oprimidos, horrorizados é indignados de tan atróz delito, aun intentaban continuar sus Negociaciones, no ya, seguramente, creyendo probable fuesen admitidas, sino para ultrajar mi honor y el de mis Vasallos; pues bien conocian que cada instancia en tales circunstancias, era una especie de ironia, y una mofa á que no podia darse oidos sin faltar á la dignidad y al decoro. Pidió Pasaportes el Encargado de sus Negocios: dieronsele: al mismo tiempo estaba apresando un buque Francés á otro Español en las Costas de Cataluña, por lo qual mandó el Comandante General la represalia; y casi contemporaneamente llegaron noticias de que hacian otras presas, y de que en Marcella y demás Puertos de Francia detenian y embargaban á nuestras Embarcaciones.

Finalmente el dia siete del corriente nos declararon la Guerra que ya nos estaban haciendo (aunque sin haberla publicado) por lo menos desde el veinte y seis de Febrero, pues esta es la fecha de la Patente de Corso contra nuestras naves de Guerra y Comercio, y de los demás Papeles que se hallaron en poder del Corsario Francés el Zorro, Capitan Juan Baptista Lalanne, quando le represó nuestro bergantin el Ligero, al mando del Teniente de navio Don Juan de Dios Copete con un buque Español cargado de polvora que se llevaba.

En consequencia, pues de tal conducta y de las hostilidades empezadas por parte de la Francia, aun ántes de declararse la Guerra, expedidas de mi órden todas las convenientes á fin de detener, rechazar ó acometer al Enemigo por mar ó por tierra, segun las ocasiones se presenten, por mi Real Decreto de veinte y tres del corriente comunicado á mi Consejo Supremo de la Guerra: He resuelto, que desde luego se declare y publique en esta Corte contra la Francia, sus Poseciones y Habitantes, y que sin pérdida de tiempo se circulen las providencias y ordenes que correspondan y conduzcan á la defensa de mis Dominios y Vasallos, y á la ofensa del Enemigo; prohibiendo, como prohibo, todo comercio, trato y comunicacion entre aquellos y éstos, baxo las graves penas expresadas en las Leyes, Pragmáticas y Reales Cédulas libradas con semejantes motivos, que han de comprehender á todos mis Vasallos y Habitantes en mis Reynos y Señoríos sin excepcion de persona alguna por privilegiada que sea, siendo mi Real animo, que con la mayor brevedad posible llegue á noticia de todos mis Vasallos esta Declaracion de Guerra, asi para que puedan preservar sus intereses, y personas del insulto de los Franceses, como para que se dediquen á incomodarlos por medio de armamentos en Córso, y por todos los demás que permite el derecho de la Guerra; debiendo al mismo fin los Capitanes, y Comandantes generales hacer promulgar esta Cédula en las Capitales, en las Cabezas de Partido, en las Plazas, Puertos, y demás Pueblos de la comprehension de su respectivo mando por los Comandantes ó Xefes de las armas, ó de las Justicias donde no los hubiere. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Marzo de mil setecientos noventa y tres. YO EL REY = D. Manuel de Negrete y de la Torre.

Por tanto, y en puntual cumplimiento de lo prevenido en ella, como tambien para que llegue á noticia de todos los Abitantes de este Reyno, y sirva á cada uno de gobierno en la parte que le corresponda, ordeno y mando se publique por Bando á usanza de Guerra en esta Capital y Puerto del Callao, fixándose los correspondientes exemplares en los sitios públicos y acostumbrados, y que para que se execute lo propio en las Capitales de Provincia y Partidos del distrito de este Virreynato, se remita por circular á los Gobernadores Intendentes. Dado en la Ciudad de Lima á 12 de Agosto de 1793. = Frey Francisco Gil. = Dionisio Franco.

Es copia de su original: asi lo certifico. Lima y Agosto 13 de 1793.

Dionisio Franco.

96-67
Declaración de Guerra a Francia
6BB
S7333
1793
3
oversize

Salvador Rodríguez
de la Guerra, [illegible]
Nación Francesa